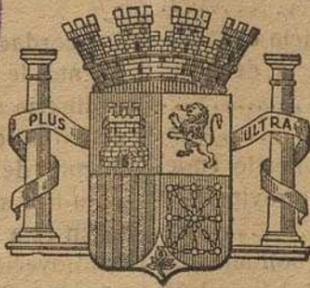


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

—

Núm. 3.183

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día once del corriente mes previa declaración de urgencia, se anuncia a concurso público el suministro del carbón mineral, idem vegetal, picón, jabón y leña necesario para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el 4.º trimestre del corriente año de 1931.

La adjudicación del suministro se efectuará por lotes con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero.—Carbón mineral carbón vegetal y picón.

Lote segundo.—Jabón.

Lote tercero.—Leña.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial, acompañando muestras en las horas de diez a trece, todos los días hábiles a partir de la publicación

del correspondiente anuncio hasta que transcurran diez días también hábiles después que aparezca el mismo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de tres pesetas con sesenta céntimos y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que más adelante se con-signa en concepto de depósito.

Transcurrido el plazo de admisión de pliegos se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, la que en dicho acto si lo estima conveniente designará de su seno una ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado con los asesoramientos que estime pertinentes, la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta y ofertas que consideren más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por expresada Comisión gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

Los artículos que se contratan son para las necesidades de los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el 4.º trimestre del corriente año siendo el total de ellos el siguiente:

De carbón mineral diez y nueve mil ochocientos cuarenta kilogramos, carbón vegetal dos mil ochocientos kilogramos, picón de monte ciento sesenta sacos de tamaño grande, jabón tres mil quinientos kilogramos y leña de encina, veinte mil quinientos kilogramos, todos estos artículos se distribuirán entre los respectivos Establecimientos en la siguiente proporción.

Para el Hospital de Agudos

10.000 kilos de carbón mineral.
700 kilos de carbón vegetal.
25 sacos de picón de monte.
900 kilos de jabón.
3.000 kilos de leña.

Para la Casa de Socorro-Hospicio

1.840 kilos de carbón mineral.
500 kilos de carbón vegetal.
40 sacos picón de monte.
800 kilos de jabón.
4.000 kilos de leña.

Para el Manicomio Provincial

3.000 kilos de carbón mineral.
600 kilos de carbón vegetal.
50 sacos picón de monte.
500 kilos de jabón.
9.000 kilos de leña.

Para la Casa Central de Expósitos

1.000 kilos de carbón mineral.
500 kilos de carbón vegetal.
30 sacos picón de monte.
700 kilos de jabón.
3.000 kilos de leña.

Para el Hospital de Crónicos

4.000 kilos de carbón mineral.
500 kilos de carbón vegetal.
15 sacos picón de monte.
400 kilos de jabón.
1.500 kilos de leña.
El carbón mineral será de antracito galleta.
El carbón vegetal será puro de encina.

El picón será de monte legítimo en sacos grandes.

El jabón será verde, pinta primera.
La leña será de encina seca, cortada en trozos de diez centímetros.

El adjudicatario o adjudicatarios estará obligado a suministrar a cada Establecimiento en la forma que se expone anteriormente lo que se necesita en cada uno, entregándolo en los almacenes de los respectivos Establecimientos sin recargo alguno por ello para esta Excelentísima Corporación.

Dentro del plazo de diez días anteriores al primero de Octubre próximo en que da comienzo el trimestre por el cual se hace el concurso, y una vez formalizado el correspondiente contrato, serán entregados los géneros en los almacenes de los correspondientes Establecimientos como se dice anteriormente.

Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de Depósitos en concepto de garantía las cantidades siguientes.

El que concurre a los tres lotes la suma de 415'00 pesetas.

El que concurse solamente el lote primero 160'00 pesetas.

El que concurse el lote segundo 190'00 pesetas.

Y el del lote tercero 65'00 pesetas.

Estos depósitos serán elevados por aquel a quien se le adjudique el servicio a la cantidad del diez por ciento a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado a abonar tanto por fianza provisional como por la definitiva que constituya los derechos de custodia que establece la ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación en diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El adjudicatario o adjudicatarios está obligado a ejecutar y a cumplir fielmente cuantas disposiciones comprende el correspondiente pliego, teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto de mil novecientos treinta y uno.

Los géneros suministrados serán abonados al adjudicatario o adjudicatarios mediante un acta de recepción levantada por el señor Diputado, Director y Superiora del Establecimiento a que corresponda, lo cual será llevado a cabo en el acto de la entrega de los géneros, la que posteriormente será aprobada por la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación acordándose el pago de misma.

El importe del uno veinte por ciento (1'20 por 100) del descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo será por cuenta del adjudicatario.

Los gastos de anuncios, reintegros, y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente contrato serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo, en partes proporcionales si fuesen más de uno.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que esta presente será bastantado por el Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

El pliego de condiciones y relaciones de los géneros que se contratan, se encuentra a disposición de aquellos a quienes interese en la Sección de Beneficencia de esta Excelentísima Corporación, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta la víspera del día en que termine la fecha de presentación de pliegos.

Se hace constar que será desechada toda proposición a la cual no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta clase de concursos.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D.....
domiciliado en.....
con residencia en.....
provincia de.....
calle.....
número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición del carbón mineral, carbón vegetal, picón, jabón y leña necesarios para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio de mil novecientos treinta y uno y del pliego de condiciones que en aquel se alude se compromete y obliga a facilitar los correspondientes al lote (se consignará el lote o lotes que se desean concursar) en pesetas (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido la correspondiente relación (o relaciones) valorada, cédula personal corriente de la clase..... número..... expedida en..... y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para el suministro del carbón mineral, carbón vegetal, picón, jabón y leña (se pondrá lote o lotes que se concursen) necesarios para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el 4.º trimestre del corriente ejercicio de 1931.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 13 de Agosto de 1931.—
 El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.185

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo que dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905, se anuncia al público la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de una burra encontrada abandonada en este término municipal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de sesenta pesetas y tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte y seis del mes actual.

La adjudicación y entrega de dicho semoviente se verificará al terminar la subasta previo pago de la cantidad en que se remate y no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado anteriormente.

Villaviciosa de Córdoba doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Muñoz.

BAENA

Núm. 3.193

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día veinte y cinco del actual la contratación del establecimiento de las casetas de feria que sean necesarias en la que se celebrará en esta ciudad en el actual año de mil novecientos treinta y uno a la del año de mil novecientos treinta y cuatro, por el presente se convoca concurso público para dicha contratación con arreglo al pliego de condiciones formulado aprobado por dicha Corporación.

El concurso tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue con asistencia del Teniente de Alcalde Interventor de Subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto, a las doce horas del día que haga veinte habil a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tiempo de duración del contrato es de cuatro años ya expresados durante los cuales y en los días del cuatro al ocho de Octubre y días sucesivos si se prolongara el rematante establecerá en buenas condiciones de seguridad y con arreglo al diseño aprobado y que obra unido al expediente respectivo las casetas que sean necesarias,

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán durante los primeros treinta minutos de abierto el concurso proposición en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se transcribe a continuación, acompañado de la cédula personal del proponente y recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal o Centro de crédito la suma de cien pesetas en cuya cantidad se fija la fianza provisional, que elevará el rematante a definitiva que ha sido fijada en la suma de mil pesetas, cuya fianza subsistirá durante todo el tiempo del contrato y la que no podrá ser devuelta hasta no haber concluido este.

El concurso se adjudicará al proponente que haga proposición más ventajosa de tarifas a cobrar a los feriantes que ocupen las casetas, comprometiéndose a no infringirla y sometiéndose en caso a la responsabilidad consiguiente de percibir mayores cantidades de las que fije, cuya proposición no podrá exceder de las que el Ayuntamiento tiene fijadas cuya relación aparece unida al expediente oportuno, no admitiéndose licitaciones que rebasen dichos tipos. El rematante queda obligado a tener la feria puesta y completamente terminada para el día primero de Octubre para lo que inexcusablemente comenzará a instalarla antes del día veinte de Septiembre.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto con el expediente que lo motiva y demás documentos, a disposición de los interesados y se entiende que todo licitador por el so-

lo hecho de hacer posturas se compromete a cumplir las obligaciones y cláusulas en el mismo determinadas. En todo lo no previsto en el presente edicto y pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

MODELO DE PROPOSICION (Papel de 3'60)

Don.....
mayor de edad.....
con cédula personal y recibo acreditativo de haber prestado la fianza de cien pesetas enterado del pliego de condiciones para la contratación de la instalación de casetas de feria para los años de mil novecientos treinta y uno al treinta y cuatro inclusive, se obliga y compromete a cumplirlo en todas sus partes ofreciendo hacer las bajas a las tarifas determinando cobrar las siguientes.

Por.....
 Por.....
 Por.....

{ Pesetas por metro según la ordenanza

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las personas a quienes pueda interesar.

Baena trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, F. Orejuela.

IZNAJAR

Núm. 3.123

Don Miguel López Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 4 del actual acuerdo hacer una transferencia de crédito del capítulo 11 artículo 1.º al capítulo 10 artículo 2.º con el fin de poder atender al aumento de gastos de este último capítulo que se conceptúan obligatorios e ineludibles. Lo que se hace saber para que durante el plazo de quince días puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznajar 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Miguel López.

SANTAELLA

Núm. 3.129

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación de mi presidencia el día 8 del actual, se aprobó por unanimidad la propuesta de suplemento de crédito por medio del superavit de ejercicios anteriores, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a partir del siguiente la en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo se dará cuenta de nuevo a la Corporación con las reclamaciones que se produzcan.

Santaella a 9 de Agosto de 1931.—Francisco Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCIÓN

CIRCULAR NÚMERO 3.184

CÉDULAS PERSONALES

Son aún varios los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no han remitido el Padrón de Cédulas personales que ha de regir en el año actual, no obstante haber expirado en 30 del pasado Junio el último plazo concedido a tal fin. En vista de ello; y teniendo en cuenta que por Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de los corrientes, inserto en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, se reforman las tarifas del impuesto: Esta Presidencia en su deseo de facilitar la labor de los Ayuntamientos, ha acordado:

- 1.º Conceder un último y definitivo plazo que terminará en 31 del mes actual para que los Municipios que no lo han hecho envíen a esta Corporación, por duplicado y con las formalidades que se tiene prevenido, el Padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio; y
- 2.º Que al objeto de que no exista duda alguna en la aplicación uniforme de las respectivas nuevas tarifas, éstas se consignen detalladamente a continuación de esta circular a fin de que por los Municipios a que antes se alude se tengan en cuenta, con todo lo demás que ordena el precitado Decreto de 7 del mes en curso, al clasificar a los contribuyentes de sus respectivos términos municipales.

TARIFA PRIMERA

POR RENTAS DE TRABAJO

BASES	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Rentas de Trabajo de más de pesetas 60.000 anuales.....	1. ^a	1.000'	600'	1.600'	Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 % por soltería
De 50.001 a 60.000	2. ^a	750'	450'	1.200'	
» 40.001 a 50.000	3. ^a	500'	275'	775'	
» 30.001 a 40.000	4. ^a	350'	175'	525'	
» 20.001 a 30.000	5. ^a	200'	90'	290'	
» 15.001 a 20.000	6. ^a	168'	75'60	243'60	
» 12.501 a 15.000	7. ^a	152'	60'80	212'80	
» 10.001 a 12.500	8. ^a	90'	36'	126'	
» 6.501 a 10.000	9. ^a	47'25	16'54	63'79	
» 5.001 a 6.500	10. ^a	37'50	13'12	50'62	
» 3.501 a 5.000	11. ^a	28'	8'40	36'40	
» 2.501 a 3.500	12. ^a	17'50	5'25	22'75	
» 2.001 a 2.500	13. ^a	10'50	2'62	13'12	
» 1.501 a 2.000	14. ^a	7'15	1'79	8'94	
» 751 a 1.500	15. ^a	4'50	0'90	5'40	
» 1 a 750	16. ^a	1'80	0'36	2'16	

TARIFA SEGUNDA

POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen más de 15.000 ptas. anuales.....	1. ^a	1.000'	600'	1.600'	Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 % por soltería.
De 10.001 a 15.000	2. ^a	860'	516'	1.376'	
» 7.501 a 10.000	3. ^a	430'	236'50	666'50	
» 5.001 a 7.500	4. ^a	398'	199'	597'	
» 3.001 a 5.000	5. ^a	224'	100'80	324'80	
» 2.501 a 3.000	6. ^a	140'	56'	196'	
» 2.001 a 2.500	7. ^a	72'75	25'46	98'21	
» 1.501 a 2.000	8. ^a	54'75	19'16	73'91	
» 1.001 a 1.500	9. ^a	38'50	13'47	51'97	
» 501 a 1.000	10. ^a	24'50	7'35	31'85	
» 301 a 500	11. ^a	11'05	2'76	13'81	
» 26 a 300	12. ^a	4'80	0'96	5'76	
» 1 a 25	13. ^a	1'80	0'36	2'16	

TARIFA TERCERA

Por alquileres anuales de fincas

En poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Más de 18.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	1. ^a	1.000'	600'	1.600'	Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000 según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 %, por soltería.
De 8.001 a 18.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	2. ^a	750'	450'	1'200'	
» 5.001 a 8.000	» 4.501 a 8.000	» 4.001 a 8.000	» 3.501 a 8.000	» 3.001 a 8.000	3. ^a	400'	220'	620'	
» 4.001 a 5.000	» 3.001 a 4.500	» 2.501 a 4.000	» 2.501 a 3.500	» 2.001 a 3.000	4. ^a	300'	150'	450'	
» 3.001 a 4.000	» 2.000 a 3.000	» 1.501 a 2.500	» 1.501 a 2.500	» 1.001 a 2.000	5. ^a	160'	72'	232'	
» 2.001 a 3.000	» 1.501 a 2.000	» 1.251 a 1.500	» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	6. ^a	80'	32'	112'	
» 1.501 a 2.000	» 1.001 a 1.500	» 1.001 a 1.250	» 751 a 1.000	» 501 a 750	7. ^a	52'50	18'37	70'87	
» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	» 751 a 1.000	» 501 a 750	» 301 a 500	8. ^a	37'50	13'12	50'62	
» 501 a 1.000	» 251 a 750	» 251 a 750	» 251 a 500	» 251 a 300	9. ^a	21'	6'30	27'30	
» 301 a 500	» 201 a 250	» 151 a 250	» 126 a 250	» 126 a 250	10. ^a	10'50	2'62	13'12	
» 251 a 300	» 151 a 200	» 101 a 150	» 101 a 125	» 76 a 125	11. ^a	4'55	0'91	5'46	
» 126 a 250	» 101 a 150	» 76 a 100	» 76 a 100	» 51 a 75	12. ^a	1'80	0'36	2'16	
» 125 o menos	» 100 o menos	» 75 o menos	» 75 o menos	» 50 o menos	13. ^a	0'90	0'18	1'08	

CÉDULA ESPECIAL

(Apartado H del art. 226 del Estatuto Provincial)

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas
Para hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando este pague cédula de última clase en cualquiera de las tres Tarifas; pues en los demás casos, dichos hijos pagarán cédula de clase 13. ^a , Tarifa 3. ^a	Única	0'90

Cédulas especiales de Cónyuge

TARIFA 1. ^a — Por rentas de trabajo		TARIFA 2. ^a — Por contribuciones directas		TARIFA 3. ^a — Por alquileres de fincas	
CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas
1. ^a	200'	1. ^a	200'	1. ^a	200'
2. ^a	150'	2. ^a	172'	2. ^a	150'
3. ^a	100'	3. ^a	86'	3. ^a	80'
4. ^a	70'	4. ^a	79'60	4. ^a	60'

El citado importe de la clase 1.^a de cada una de las tres tarifas deberá aumentarse en 20 por 100 del recargo que, en su caso, pueda sufrir el valor de la cédula corriente de dicha clase.

Lo que me complace en hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.—Córdoba 11 de Agosto de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.117

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Ecija Manuel Ruiz Morejón, la mañana del 23 de Julio último de la finca Adalid del término de Palma del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 150 de 1931.

Dado en Posadas a 8 de Agosto de 1931.—Manuel García.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra rucia clara, mediana, con el hierro N. C. enlazada en la tabla del cuello lado derecho y el hierro de la Unión Ganadera en el anca derecha.

Y un rucho de 5 meses, rucio oscuro, sin hierro ninguno, rastra de la anterior.

—:—

Núm. 3.138

Don Manuel García Benavides accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Rafael Rodríguez Díaz la madrugada del 17 al 18 de Julio último, de terrenos de la finca La Jara de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 143 de 1931.

Dado en Posadas a 8 de Agosto de 1931.—Manuel García.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 11 años, 1'51 mentros de alzada, castaña oscura, raza española, marca t. cadera izquierda, cicatrices en la base del cuello, quebrada de remos, con el hierro del Fénix.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.118

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial proce-

dan a la busca y ocupación de las aves y efectos que después se reseñan que fueron robados en la noche del veinticinco del actual del Cortijo Alamillo del término de Espejo, propiedad de Aguedo Muñoz, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número ochenta del corriente año.

Dado en Castro del Río a 31 de Julio de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

Reseña de lo sustraído

Ocho gallinas de diferentes plumas.

Una arroba de patatas.

Un cuarto de arroba de aceite y un kilo de tocino.

LUCENA

Núm. 3.124

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encargo a las Autoridades e individuos de la policía Judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este dicho Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñaran, pertenecientes respectivamente a Antonio Ruiz Jimenez y Juan León García, que fueron hurtadas el cuatro del actual de terrenos del cartijo Grande en las inmediaciones del de Las Monjas de este término.

Dado en Lucena a 5 de Agosto de 1931.—Domingo Onorato.—El Secretario accidental José María Sarabia.

Señas de las caballerías

De la pertenencia de Antonio Ruiz Jiménez

Un mulo de 6 años, castaño claro, algo bragado, alzada 1'54 sin mas señas.

Otro mulo de 4 años, de 4'45 metros de alzada, negro, bociclaro, sin mas señas particulares.

Otro mulo de 3 años, de 1'56 de alzada, negro, bociclaro, algo bragado, sin mas señas, y todos tres con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra V número 9.

Otro mulo de 4 años, de 1'44 de alzada, castaño claro, bocirubio, con sobre-hueso en una de las manos y sin hierro.

De la pertenencia de Juan León García.

Una yegua de 13 años, de 1'44 de alzada, negra, lucero pequeño, canosa por tercio anterior, accidentales del aparejo, calzada baja pata izquierda, reparo en el ojo derecho, con hierro en la nalga izquierda y otros en la nalga derecha y lleva rastra, una muleta de seis meses, mohina, castaña.

MONTILLA

Núm. 3.126

Don Diego Portero Pequeño, Juez de

Instrucción interino de Montilla y su partido.

Por el presente en nombre del señor Presidente del Gobierno provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los semovientes que al final se reseñan que la noche del 26 de Julio último fueron sustraídos a los vecinos de Aguilar de la Frontera Manuel Hierro Palma y Manuel Fernández Arrebola, al sitio llano de Batán de este término; y a la captura y conducción a la prisión preventiva de este partido como detenidos al autor o autores del hecho y si los semovientes fueren hallados serán puestos a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 58 del año actual instruyo por hurto.

Semovientes

Mulo capón 4 años, 1'43 de alzada, pelo negro, oji-boci-castaño, marca Fénix V. 6 nalga izquierda.

Mulo capón, 9 años, 1'43 de alzada, castaño, romero, marca Fénix V. 6 cadera izquierda.

Dado en Montilla a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Diego Portero.—El Secretario, Antonio García.

—:—

Núm. 3.127

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción tiene acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 56 del año actual, seguido por lesiones graves sufridas por Pedro Vera Serrano, a consecuencia de accidente de automovil, se cite al conductor y ocupantes, cuyas circunstancias personales se ignoran, de la camioneta marca Ford moderno que el día 22 de Julio dió un golpe al sitio carretera del «Portichuelo» de este término, a la camioneta marca Rugby, de la matrícula de Córdoba número 4119, los cuales comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción a fin de prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 6 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Antonio García.

—:—

Núm. 3.128

Don Diego Portero Pequeño, Juez de Instrucción interino de Montilla y su partido.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del gobierno provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los semovientes que al final se reseñan que la noche del cuatro último fueron sustraídos al vecino de la Rambla Manuel Arroyo Alcántara, al

sitio Cruz de los Pollitos, de este término municipal de Montilla, y a la captura y conducción a la prisión preventiva de este partido, como detenidos al autor o autores del hecho y si los semovientes fueren hallados serán puestos a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 64 del año actual instruyo por hurto.

Semovientes

Mula cerrada, 1'42 alzada, capa castaña, raza española, hierro Unión Ganadera nalga izquierda lunar blanco en la derecha y en ambas caderas pelos blancos.

Mulo capón, mohino, 1'41 alzada, capa negra, raza española, una señal de aparejo costillar izquierdo, hierro he la misma compañía cadera derecha.

Dado en Montilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Diego Portero.—El Secretario, Antonio García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.143

CORTEJOSO MATEO, LUIS; hijo de José y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero de treinta y nueve años de edad, procesado por atentado, comparecera en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sera declarado rebelde.

Córdoba 10 de Agosto de 1931.—El Juez de instrucción, Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL